

Resolución del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención nominativa a la Federació Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV) para promocionar los productos cooperativos de calidad diferenciada y ecológicos durante el ejercicio 2025.

La Federació Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (en adelante, FECOAV) con NIF F46308854 presentó, en fecha 9 de junio de 2025, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2025 y de la que es beneficiaria la referida Federación.

FECOAV es una institución sin ánimo de lucro llamada en razón de esencia, finalidad y objetivos al fomento de la empresa cooperativa y la mejora de su competitividad. Desde esta institución se realizan diferentes actividades de promoción de productos agroalimentarios cooperativos, muchos de los cuales, además, son de calidad diferenciada y/o procedentes de la agricultura ecológica.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por FECOAV en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones. El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones de promoción de nuevos mercados para los productos de calidad agroalimentarios y los productos ecológicos valencianos; promoción y asistencia a ferias agroalimentarias; impulso y tutela de las figuras de calidad diferenciada, agricultura ecológica y otras marcas de calidad relativas a la producción agroalimentaria de la Comunitat Valenciana.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, figura la aplicación presupuestaria G01120202 GE00000, Subprograma 542B00 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i”, línea S0888,” Promoción de productos cooperativos de calidad diferenciada y ecológicos” siendo su beneficiaria FECOAV, por un importe de cincuenta mil euros (50.000 €).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de



Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, (DOGV 9826 de 11/04/2024).

Durante la tramitación de la presente resolución se ha constatado el cumplimiento de los requisitos previos necesarios para la concesión de la subvención, incluidos el no hallarse en ninguna de las circunstancias del art. 13.2 LGS y encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social y el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad. Además, dado que FECOAV declara tener 16 trabajadores, se verifica que la entidad se encuentra exenta de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Federació Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV), con NIF F46308854, por importe de cincuenta mil euros (50.000 €) destinada a financiar un conjunto de actividades y acciones de promoción de productos agroalimentarios cooperativos de calidad diferenciada y ecológicos para el ejercicio 2025.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobados mediante Ley 6/2025, de 30 de mayo, figura la aplicación presupuestaria G01120202 GE00000, subprograma 542B00 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”,



subconcepto 48101 línea S0888,” Promoción de productos cooperativos de calidad diferenciada y ecológicos” siendo su beneficiaria FECOAV, por un importe de cincuenta mil euros (50.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

1. Bloque trabajos web / RR.SS.

a. Mantener la frecuencia de publicación de contenidos en el blog de la web para tener una interacción directa con un mayor número de cooperativas y de potenciales consumidores. Se ampliará el abanico de contenidos a la publicación de reportajes y de entrevistas, protagonizadas por responsables de cooperativas, representantes de la Administración, o centradas en eventos de relevancia.

b. Ampliación de contenidos web con la inclusión de al menos dos nuevas cooperativas productoras en el apartado de “Sabores de Temporada”. Añadir estas cooperativas incluye la realización de reportajes fotográficos en campo y almacén, de entrevistas que nutrirán de contenidos también las redes sociales de la iniciativa y la redacción de nuevos textos sobre ellas. La ampliación del número de cooperativas reflejadas en Mestres del Sabor supone también un mejor conocimiento y una mayor identificación interna del colectivo cooperativista valenciano con la iniciativa.

c. Actualización de contenidos en las redes sociales vinculadas a la marca Mestres del Sabor (Facebook, Instagram y X - anteriormente Twitter-), interactuando con las figuras de calidad agroalimentaria y certificación ecológica de la Comunitat Valenciana y con la conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Entre los contenidos se incluirán publicaciones divulgativas que fomenten el interés de los seguidores por la marca y los productos cooperativos, publicaciones con recetas elaboradas con productos elaborados por las cooperativas que participan en Mestres del Sabor, o publicaciones que ponen en valor fechas significativas del calendario (Día Internacional de la Mujer Rural, Día Mundial del Cooperativismo, Día Mundial del Medio Ambiente, Día de la Tierra y similares). Si se estima oportuno para aumentar la difusión de estos contenidos, realización de campañas de pago de determinadas publicaciones y de sorteos promocionales.

d. Elaboración de merchandising promocional de Mestres del Sabor (delantales, tote bags y similares...). Habida cuenta de la necesidad de reponer dicho material, y del cambio en la denominación de la conselleria, se plantea la idoneidad de encargar nuevas tandas de estos materiales, con el diseño actualizado a las condiciones del momento actual. También se imprimirán nuevos roll-ups, con los logos actualizados.

e. Campaña de publicidad en medios de comunicación. Desarrollo de una campaña de publicidad en medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, de carácter sectorial y generalista, que ayuden a difundir la marca Mestres del Sabor entre la ciudadanía, vinculándola con los productos de origen cooperativo, con las figuras de calidad agroalimentaria diferenciada y cultivo ecológico de la Comunitat Valenciana y con las iniciativas que pueda impulsar la conselleria.



2. Bloque vinculación de la marca Mestres del Sabor con otros actos promocionales de FECOAV:

- a. Vincular la marca a actividades desarrolladas por FECOAV en 2025. Entre ellos, cabe destacar el Congreso que Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana celebra en el Auditorio Santiago Grisolí del Museo de les Ciències Príncepe Felipe (Ciudad de las Artes y las Ciencias) los días 30 y 31 de octubre de 2025.
- b. Visualización de la identidad corporativa en la web y redes sociales de FECOAV.
- c. Colaboración con un chef de reconocido prestigio: Se llevarán a cabo acciones en directo (cursos de cocina para aficionados, showcooking) y acciones digitales (elaboración recetario y vídeos sobre productos agroalimentarios valencianos de origen cooperativo)

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se encuadran en lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, en el que se detalla los posibles costes subvencionables a través de la ayuda, en concepto de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 24 y del capítulo I del Reglamento (UE) núm. 2022/2472.

Continúa señalando el citado artículo 24 Reglamento (UE) 2022/2472 en sus apartados 2 y siguientes:

2. Las ayudas cubrirán los costes siguientes:

a) la organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y la participación en los mismos;

b) publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas.

3. Las publicaciones contempladas en el apartado 2, letra b), no se referirán a ninguna empresa, marca comercial u origen particular. No obstante, esta restricción no se aplicará a la referencia al origen de los productos agrícolas cubiertos por:

a) los regímenes de calidad contemplados en el artículo 20, apartado 2, letra a), a condición de que esta referencia corresponda exactamente a la protegida por la Unión;

b) los regímenes de calidad contemplados en el artículo 20, apartado 2, letras b) y c), a condición de que esta referencia sea secundaria en el mensaje.

4. Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes para la organización de concursos, ferias comerciales o exposiciones, y la participación en ellos:

a) los gastos de participación;

b) los gastos de viaje, y los gastos de transporte de animales y de los productos que se incluirán en la actividad de promoción;

c) costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento;

d) el alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento;



e) los premios simbólicos de hasta 3 000 EUR por premio y por ganador de un concurso.

5. Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes en el caso de las publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas:

a) los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación;

b) los costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre:
i) regímenes de calidad a los que se hace referencia en el artículo 20, apartado 2, abiertos a productos agrícolas procedentes de otros Estados miembros y terceros países, ii) productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

6. Las ayudas se concederán en una de las siguientes formas:

a) en especie;

b) sobre la base del reembolso de los costes reales contraídos por el beneficiario;

c) por lo que se refiere a las ayudas destinadas a premios simbólicos, también en efectivo.

Cuando las ayudas se concedan en especie adoptarán la forma de un servicio subvencionado. Las medidas de promoción podrán ser llevadas a cabo por agrupaciones de productores u otras organizaciones, independientemente de su tamaño. Las ayudas destinadas a premios simbólicos a la que se hace referencia en el apartado 4, letra e), únicamente se abonarán al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente concedido y previa presentación de una prueba de la concesión.

7. Podrán optar a las medidas de promoción todas las empresas subvencionables de la zona en cuestión sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de los servicios de asesoramiento corra a cargo de agrupaciones y organizaciones de productores, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será una condición para la participación. Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate estará limitada a los costes de prestación de las medidas de promoción.

8. La intensidad de ayuda se limitará al 100 % de los costes subvencionables.

Además, serán gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, mencionados en el artículo 31.7 LGS.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 LGS, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por la beneficiaria, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 100% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que cumpla los requisitos de intensidad y acumulación de la ayuda de los artículos 7 y 8 del Reglamento UE nº 2472/2022, en particular:

- Que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o a los mismos costes subvencionables, únicamente si la acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento.
- Que no se acumulen con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si la acumulación da lugar a un importe de ayuda superior a la prevista en el citado Reglamento.
- Que la ayuda y cualesquiera otros pagos para los mismos costes no superen el 100% de los costes subvencionables. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

FECOAV comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Tramitación del procedimiento de subvención

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. FECOAV cumple las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria no está sujeta al cumplimiento de la obligación establecida en la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto



279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de FECOAV a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por FECOAV de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y FECOAV, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de FECOAV que esta determine.

Cuando FECOAV necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2025.

2. El pago a FECOAV de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelto cuarto.

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, FECOAV deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de FECOAV, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Será necesario aportar, en su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario y la justificación de la elección de uno de ellos.

4. Las aportaciones documentales que FECOAV deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).



Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, con audiencia de la beneficiaria, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder de acuerdo con el régimen sancionador de la LGS.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de los compromisos asumidos por FECOAV en virtud de la citada norma, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de las actividades a realizar y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en DOUE núm. 327, de 21 de diciembre de 2022 (en adelante “Reglamento (UE) 2022/2472”) y corregido por el Reglamento (UE) 2023/2607, de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023, esta ayuda no precisa de su notificación y sí de comunicación a la Comisión Europea.

La ayuda se rige por las condiciones establecidas los apartados 1 y 3 del artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales, compatibles con el mercado interior por tratarse de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas contempladas, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.



Las ayudas previstas en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472 son en favor de las PYMES, que deben estar activas en el sector agrario, y que se definen, de acuerdo con el anexo I del citado reglamento como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

La beneficiaria de la ayuda debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

No se podrán hacer pagos individuales por las ayudas, en el marco de este Reglamento 2022/2472 a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición y excepciones del apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2022/2472, la entidad beneficiaria debe presentar solicitud de ayuda antes de comenzar la actuación subvencionada conteniendo, al menos, la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto o de la actividad; lista de costes subvencionables; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable o de otro tipo) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto/actividad.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 2472/2022, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento 2022/2472, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de la ayuda estatal a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

- Una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento 2022/2472.

- Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del presente Reglamento 2022/2472 como son las que nos ocupan, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145.2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) nº 2021/2115 correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación



da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el presente Reglamento 2022/2472.

- Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento 2022/2472 no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

- Las ayudas para inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrícola, contempladas en el artículo 14, apartado 3, letra d), no se acumularán con las ayudas destinadas a la compensación de los daños materiales contempladas en los artículos 25, 26, 28 y 37.

Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En virtud del artículo 24, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por la beneficiaria, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

La información resumida del régimen de ayudas concedido se remitirá a la Comisión Europea, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del del Reglamento (UE) núm. 2022/2472.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Estructuras Agrarias y Cooperativismo podrá llevar a cabo las comprobaciones, tanto documentales como materiales, necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

La presente ayuda cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 2472/2022.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. FECOAV deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. FECOAV está obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 y el Reglamento (UE) 2022/2472.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.



Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- Responsable del tratamiento: la Conselleria competente en materia de agricultura.
- Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.



c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a FECOAV, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA